



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Costanera*  
NIT: 892400038-2

## DECRETO NUMERO No. 0321 de 2022

(01 de Julio )

***"Por medio del cual se extiende la medida de Toque de Queda establecida en el Decreto 0319 del 30 de junio de 2022, y se adoptan algunas medidas frente la amenaza que representa la Tormenta Tropical Bonnie para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina***

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 305 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 47 de 1993, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y aplicables y,

### CONSIDERANDO

Que en el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, se establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012: *"La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que mediante Decreto 0319 del 30 de Junio de 2022, se ordenó el toque de queda en todo el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el día 01 de julio de 2022, desde las 00:00 horas (12:00.a.m) hasta las 18:00 horas (6:00 p.m) del día 01 de julio de 2022, por amenaza de la llegada de la tormenta tropical "Two", como medida de prevención y seguridad, en aras de salvaguardar la vida los habitantes y turistas.

Que de acuerdo al Comunicado Oficial No. 080 del 01 de julio de 2022, emitido por el IDEAM: *"El Ideam, como entidad encargada del monitoreo permanente, en conjunto con otras instancias del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), informa que la Tormenta Tropical Bonnie se ubica en la latitud 11.3N y longitud 82.5W, desplazándose hacia el oeste a una velocidad de 31.4 km/h, con vientos máximos sostenidos de 74 km/h, una presión mínima central de 1004 hPa a una distancia de 164 km de la isla de San Andrés y a 259 km de Providencia"*.

Que en coordinación con el NHC (National Hurricane Center, por sus siglas en inglés) se mantiene aviso por tormenta tropical, lo que indica alta probabilidad de que, sobre el occidente del mar Caribe colombiano y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, persistan vientos con fuerza de tormenta tropical, equivalentes a intensidades cercanas a 65 km/h. Se espera que el sistema continúe desplazándose al occidente del mar

Caribe, alejándose lentamente del archipiélago de San Andrés y Providencia; sin embargo, se mantiene el aviso por la intensidad de los vientos con fuerza de tormenta tropical, especialmente en la isla de San Andrés.

Que el IDEAM en coordinación con el NHC (National Hurricane Center, por sus siglas en inglés) mantiene el aviso por tormenta tropical, lo que indica alta probabilidad de que, sobre el occidente del mar Caribe colombiano y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los vientos tengan fuerza de tormenta tropical, equivalentes a intensidades cercanas a 65 km/h. Se espera que el sistema continúe desplazándose a través del mar Caribe, por lo cual se mantiene aviso de tormenta tropical para la isla de San Andrés.

Que teniendo como base los diferentes modelos internacionales, se prevé que la Tormenta Tropical Bonnie continúe su trayectoria a través de la cuenca Colombia, transitando hacia Centro América, al sur de la isla de San Andrés, sin embargo, se espera que la tormenta influya las condiciones de tiempo y de mar de la región, por lo que se advierten fuertes lluvias en el área del archipiélago de San Andrés y Providencia, así mismo se estiman vientos entre 25 y 35 nudos (46 - 65 km/h). Igualmente se espera un aumento progresivo en la altura significativa del oleaje durante la jornada, alcanzando en horas de la tarde y noche-madrugada 2.5 a 3.7 m en aguas abiertas.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente la población ante eventos amenazantes.

Que a su vez el numeral 6 del artículo 202 de la citada Ley, respecto a la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, consagra:

*Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar entre otras siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

*6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde.

Que por lo anteriormente expuesto se,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Extender la medida de toque de queda establecida en el Decreto 0319 del 30 de junio de 2022, hasta las 6:00 Horas (6:00 a.m) del día 02 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO UNICO. EXCEPCIONES:** Se exceptúa de la medida anterior:

- El personal vinculado a la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Organismos de Seguridad del Estado, Fiscalía, Organismos Judiciales, de Socorro, Asistencia y Paramédicos, Instituto Nacional Penitenciario INPEC.
- Los medios de comunicación, periodistas, empresas de telecomunicaciones
- El personal de las empresas de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyan, camé y uniforme establecido oficialmente por la empresa.
- El personal que labora en establecimientos como droguerías, restaurantes, hoteles, aeropuerto, empresas prestadoras de servicios públicos y empresas de salud, siempre y cuando porten sus respectivas credenciales que los acrediten como tal.

- Los secretarios de despacho, siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones, quienes deberán portar las credenciales que los acrediten como tal.
- Personal que labora en los expendios de combustibles al por mayor y su transporte, al igual que en los expendios al detal en las estaciones de gasolina, llanterías etc.
- Personal que labora en los puertos para recepción, desmonte y transporte de carga y en las empresas de carga.
- Aquellas personas que se movilicen a los sitios autorizados para resguardo o debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponderá a Policía Nacional velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

Proyectó: Sofia G  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: Clotilde R/Ligiana LI